



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO  
SECRETARIA

ESTADOS DE 29 DE JUNIO DE 2023

LOS AUTOS PROFERIDOS DENTRO DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE CUADRO DE ESTADOS, SE ADJUNTAN A ESTE DOCUMENTO.

MAGISTRADA PONENTE, DRA. ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA – DESPACHO 06

	No RAD	MEDIO DE CONTROL	PARTES	PROVIDENCIA
1	520012331000 2011-00039 01	RD	Demandante: Jairo Mauricio Inagán y otros Demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC"	Admitir el incidente de liquidación de perjuicios presentado por el apoderado de la parte demandante.  Dar traslado del escrito a la otra parte por tres (3) días, quien en la contestación pedirá las pruebas que pretenda hacer valer y acompañará los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente (Numeral 2º del artículo 137 del Código De Procedimiento Civil).

El presente estado se fija en la página de la Rama Judicial por el término legal de un (1) día, esto es, el **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.). Se desfijará a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del mismo día, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

Informo que conforme al auto de unificación jurisprudencial proferido por el H. Consejo de Estado el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual, entre otras cosas, se dispone: **"Debe precisarse que la notificación por estado no puede asimilarse a una notificación electrónica, pues si bien el precitado artículo 201 dispone que se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales, tal actuación se limita a comunicar a las partes sobre la existencia de la notificación por estado, pues la providencia se encuentra inserta en el estado fijado virtualmente en la página web de la autoridad judicial.**

**Lo anterior incide en la contabilización de los respectivos términos procesales, pues los mismos empezarán a correr al día hábil siguiente a la desfijación del estado".**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**

**Sala Unitaria**

Pasto, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación:** 520012331000 2011-00039 01  
**Medio de Control:** Reparación directa  
**Demandante:** Jairo Mauricio Inagán y otros  
**Demandado:** Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario “INPEC”  
**Tema:** Auto abre incidente liquidación de condena

**Magistrada Ponente:** Ana Beel Bastidas Pantoja

Mediante escrito radicado en el correo electrónico del despacho el 24 de mayo del año en curso, el apoderado judicial de la parte demandante presenta incidente de liquidación de perjuicios.

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 172 del Decreto 01 de 1984, cuando la condena se haga en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de aquel o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior, según fuere el caso. Vencido dicho término caducará el derecho y el Juez rechazará de plano la liquidación extemporánea.

Teniendo en cuenta que en este caso el auto mediante el cual se dispuso obedecer lo resuelto por el superior, se comunicó al correo electrónico de las partes el 21 de marzo de 2023, el término de sesenta (60) días de que trata la norma en cita se surtió entre el 22 de marzo y el 26 de junio del año en curso, por lo que encuentra el despacho que el incidente de liquidación de perjuicios se presentó de manera oportuna, resultando procedente dar trámite al incidente, conforme lo regula el artículo 137 del Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia, la Sala Unitaria del Tribunal Administrativo de Nariño,



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**

**Sala Unitaria**

**RESUELVE**

**PRIMERO: Admitir** el incidente de liquidación de perjuicios presentado por el apoderado de la parte demandante.

**SEGUNDO: Dar traslado** del escrito a la otra parte por **tres (3) días**, quien en la contestación pedirá las pruebas que pretenda hacer valer y acompañará los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente (Numeral 2º del artículo 137 del Código De Procedimiento Civil).

**TERCERO: Cumplido** lo anterior, secretaría dará cuenta para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in blue ink, reading 'Ana Beel Bastidas Pantoja'.

**ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA**

**Magistrada**